

VI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología  
XXI Jornadas de Investigación Décimo Encuentro de Investigadores en  
Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos  
Aires, Buenos Aires, 2014.

# **Sujeto y persona en las prácticas jurídico institucionales.**

Degano, Jorge Alejandro.

Cita:

Degano, Jorge Alejandro (2014). *Sujeto y persona en las prácticas jurídico institucionales. VI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXI Jornadas de Investigación Décimo Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-035/473>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ecXM/GwK>

# **SUJETO Y PERSONA EN LAS PRÁCTICAS JURÍDICO INSTITUCIONALES**

Degano, Jorge Alejandro

Universidad Nacional de Rosario. Argentina

## **RESUMEN**

Las conceptualizaciones jurídicas, y consecuentemente las prácticas jurídico institucionales, suponen como referente el concepto de Persona contenido en el Art. 30 del Código Civil Argentino siendo ésta la referencia de los operadores jurídicos en cuanto a ello se refieren. La persona jurídica, como centro de imputación, representa en la escena jurisdiccional a quienes son tomados por estas operaciones como objetos de proceso e investidos mediante su mediación por las categorías con que son reconocidos en los procesos y procedimientos. La pregunta que surge desde quienes se interrogan por la dimensión subjetiva está centrada respecto de los efectos que la persona, como máscara, impacta en los sujetos en dimensión de singularidad inmersos en procesos jurídico institucionales. Será tarea de los operadores psi suscitar la palabra de los sujetos que habitan en las personas en disposición jurídico institucional con el objeto de reconocer su lugar y posición subjetiva.

## Palabras clave

Subjetividad, Derecho, Persona, Sujeto

## **ABSTRACT**

SUBJECT AND PERSON IN INSTITUTIONAL LEGAL PRACTICES

The concept or Person used as referent by legal conceptualizations, and consequently, institutional legal practices, is the one provided by the Argentine Civil Code, Art. 30, and is also used as referent by legal operators. In the legal context, the legal Person, as target of accusation, represents those who are considered the objects of a legal process and are assigned the categories they are recognised by in the processes and procedures. The question posed by those who reflect upon the subjective dimension is centered on the effects that the Person, in the same way as a mask, exerts on the singularity of those individuals subjected to the law. Psy operators will be responsible for eliciting the word of the subjects who dwell in the Persons undergoing legal proceedings in order to recognise their place and subjective position.

## Key words

Subjectivity, Law, Person, Subject

I - En unos trabajos anteriores<sup>[i]</sup> hemos señalado que es tarea del operador psi en el marco de las intervenciones jurídico institucionales inquirir al Sujeto que habita en la Persona jurídica de quien es objeto de su práctica suscitando su palabra, única manera de realizar la tarea de reconocer la dimensión “psicológica” como encargo de su intervención en el marco de los procesos u otros acciones o procedimientos institucionales en ese campo, con el agregado que también es la única manera de cumplir con su objetivo ético: reconocer la dimensión de la subjetividad articulada en la singularidad de quien, en ese acto institucional, resulta objeto de proceso.

Tal vez ésta no sea exactamente la solicitud o encargo procesal al operador psi ya que, sabemos, la exigencia de objetividad que opera formalmente sobre el encargo impone un rigor máximo procesal

que no necesariamente se perfila en el requerimiento pericial sino, más acertadamente, impregnando las lecturas que los letrados de las partes - defensor y fiscal en los procesos penales - hagan luego sobre el dictamen producido a tal punto que, frecuentemente, es blanco de ataques por parte de aquellos mediante intentos de impugnaciones o ampliaciones impertinentes que buscan desvirtuar su validez cuando no favorece a la parte que representan.

También se ha señalado que en muchas oportunidades - y aún más, como condición estructural en todas - las partes intentan desvirtuar el dictamen mediante referencias sentimentales - tal el decir de Lacan<sup>[ii]</sup> - que hemos entendido refiriendo a los argumentos de una psicología comprensiva o moral que se esgrimen asiduamente en la práctica forense.

Porque ocurre que los letrados deben dar cuenta de alguna manera de los espacios de la subjetividad que incontrolablemente se filtra en los procesos - sea la de las partes, sea la de los operadores judiciales, sea la de los propios abogados - y lo hacen valiéndose de valores psicológicos vulgares - generalmente morales - que en la estrategia del litigio tiene el objetivo de impactar sensibilizando o comprometiendo a quien tiene a su cargo la tarea de valorar lo expuesto en el proceso, en particular lo expuesto por el experto psi quien, dijimos, haciendo honor a su mandato ético, dirá sobre el sujeto y las vicisitudes que llevaron a que su persona sea protagonista de un enjuiciamiento de valoración penal, civil, etc. o sobre *quién* estuvo en el hecho<sup>[iii]</sup>.

Es necesario aclarar que no siempre lo que se busca con esas estrategias es sensibilizar al saber del juzgador sino que también se puede entenderlas como el intento de acotamiento del debate por el valor subjetivo requerido dentro del paradigma de los valores personales, relativos o adjudicados a la Persona, que en su esencia son valores morales, antes que valores articulables a la dimensión subjetiva y el deseo como eje orientador, para una comprensión de sus razones tal como el operador psi está en condiciones de ofrecer más allá que sea ésta la intención de escuchar por los operadores jurídicos.

Desde esa posición es que el experto psi - como suele ser reconocido quien opera convocando al sujeto en el marco de las prácticas jurídico institucionales - será estructuralmente objeto de desacreditación, no personal, sino en su representación discursiva disciplinar y con ello toda su participación, justamente porque con su presentación pondrá en crisis las construcciones discursivas que las partes hagan sobre los valores en juego en las disputas, es decir las referencias sentimentales que intentan imponer como motivos subjetivos de los actos o hechos investigados en el intento justificativo o acusatorio que su profesión les impone.

Hemos apuntado que esas construcciones sentimentales y los valores que las permiten - en general mediante la consideración de las “intenciones” o los “intereses” de las personas, más allá que efectivamente existan como calificación moral, pero sin articularlos a otros niveles de análisis necesarios cuales son los que el experto psi hace o debe hacer para dar racionalidad a lo que intencionadamente los operadores jurídicos cubren o intentan cubrir con

"malas" intenciones o cualquier otro calificativo moral con que se segmenta la comprensión de los motivos subjetivos - están solicitados, es decir permitidos, por condiciones de estructura del entendimiento jurídico sobre la existencia subjetiva, siendo esa condición estructural, tal lo señalado, la referencia a la Persona y los atributos morales que a ella se adjudican en cada caso.

II - Recientemente hemos recorrido un excelente trabajo arqueológico y político sobre la estructura y valor paradigmático del Dispositivo de la Persona que nos ha acercado una interesante veta investigativa sobre la metafísica de la Persona en general y de la Persona Jurídica en particular cual es el breve y sustancioso trabajo de Roberto Espósito<sup>[iv]</sup> que hemos leído con suma atención.

El concepto de Persona jurídica está contenido en el Art. 30 del actual Código Civil Argentino, siendo allí acotado en términos de "... todo ente de capaz de adquirir derechos o contraer obligaciones...", definición de la que hemos señalado el carácter ontológico clásico en que se inscribe y la entidad del mismo carácter con que se ubica la tópica de la persona así como los atributos entendidos en términos de Derechos y Obligaciones que suponen una Capacidad como condición de su adquisición, señalamientos que si bien resulta sumamente interesante para su interrogación por las consecuencias jurisdiccionales que produce, no abordaremos en el presente citándolo sólo a los efectos del eje que nos interesa.

El autor referido nos ha facilitado el camino de nuestro interés en la estructura contradictoria de la dimensión humana que el dispositivo Persona contiene y equilibra con el efecto de apropiarse de la humanidad produciendo subjetivación, en la medida en que la Persona es "...la categoría más general capaz de comprender dentro de sí a toda la especie humana..."<sup>[v]</sup> siendo que en ese proceso se descubre la estructura íntima de la dinámica inclusión-exclusión como base de la dimensión jurídica, indicando que ambas operaciones son los modos de procedimiento inclusivo que utiliza: la inclusión por exclusión de lo no incluido, observación que ya hiciera en su momento Agamben<sup>[vi]</sup> respecto de la Excepción en la paradoja de la Soberanía.

Se ha señalado en el texto que recorremos la estructura interna del concepto de origen romano y cristiano y su composición bipartita así como la condición de sumisión de una de ellas a la otra de la que resulta sujeto, al menos fuertemente imperante en la concepción cristiana en la que la parte dotada de razón debe dominar necesariamente a la otra: la parte de animalidad que habita en ella, el cuerpo, siendo esa tensión resuelta de varias formas y en proporciones diversas dando de ese modo lugar a una cierta cantidad de gradaciones respecto de la condición de persona, proceso que ha resultado claramente instituido en la concepción jurídica romana de la Persona, según la referencia que seguimos, en la que se pueden encontrar diversos modos de personalización que van desde las personas plenas, las *diminutio capitinis*, las no-personas, las anti personas, etc., hasta la *res servil*, escalas que podemos inferir como componiendo o impregnando conceptos jurídicos actuales que seguramente resultan prolongación de aquellas categorías romanas cuya extensión estaba al servicio de componer una gradación inclusiva que tomaba todo el arco de la sociedad incluyendo los esclavos y prisioneros de guerra.

Resulta altamente ilustrativo y aperturista del pensamiento el trabajo arqueológico que transitamos en la medida que pone a nuestra disposición herramientas útiles para el discernimiento de lo que nos interpela a aquellos que orientamos nuestra interrogación por la dimensión subjetiva que habita en las prácticas jurídico institucionales. La Persona como dispositivo cumple la función de inclusión

de lo no incluido mediante la exclusión aunque, en el caso de la subjetividad, produciendo su sujetamiento al servicio de la dimensión jurídica o, lo que es lo mismo, la alienación jurídica del sujeto.

III - Hemos señalado<sup>[vii]</sup> que la interrogación jurídica está dirigida a la persona del sujeto de la imputación, entendiendo por ello que la dimensión subjetiva queda precluida en esa interrogación, siendo que de tal situación resulta que su inclusión se opera desde la convocatoria al goce, es decir proponiéndose el usufructo como modo de relación al otro en franca contradicción a la ética del deseo por un lado y de la operación de acotamiento de goce que el derecho propone como efecto inevitable pero de valor inclusivo tal los desarrollos que acabamos de comentar y formulado en términos de "...La inclusión...solo tiene sentido en la medida en que fija un límite más allá del cual...un derecho ya no sería tal..."<sup>[viii]</sup>

La ilustración que favorece nuestros razonamientos es aquella que indica de los diferentes grados de combinatoria en la configuración del investimento que el dispositivo de persona opera sobre los sujetos; más allá de esas proporciones y por lo mismo la operación de apropiación de goce resulta inalterable en todo sujeto por fuera de la condición jurídica que se le otorgue.

Espósito ha señalado - y nosotros hemos visto en su afirmación una coincidencia con nuestros razonamientos - que la máscara<sup>[ix]</sup> no siempre se ajusta al rostro del actor, entendiendo por ello que la personificación jurídica no siempre recubre, en el sentido de ocultamiento, a la dimensión que le da soporte subjetivo resultando que, a diferencia de la jurídica, nuestra interrogación va a estar alertada por esta diferencialidad y apuntará entonces puntualmente a esa condición de singularidad a que referimos.

Desde esa posición resulta que, por ejemplo, no todos los *menores* son igualmente *menores*, no todos los *inimputables* son igualmente *inimputables*, no todos los sujetos de un acceso de *emoción violenta* son igualmente afectados, no todos los que han sufrido *daño psíquico* son igualmente dañados, no todos los sujetos de *maltrato y abuso* en sus diferentes modos reconocidos en sedes jurisdiccionales son igualmente maltratados, etc., por referir ejemplificativamente algunas de las categorías jurídicas que se presentan en las prácticas jurisdiccionales, en la medida en que en cada caso la máscara, que en estos ejemplos lo es de *persona menor de edad*, de *persona inimputable*, de *persona que ha sufrido un episodio de emoción violenta*, de *persona que ha padecido daño psíquico*, de *persona víctima de abuso y/o maltrato*, etc., aparece perforada y evidenciado esa diferencialidad que señalamos e intenta cubrir con los procesos de inclusión por exclusión de la otra dimensión: la dimensión que la máscara recubre o intenta cubrir tomando su representación y personalizando, fallidamente desde nuestra lectura, al Sujeto.

El resultado es que lo que se evidencia es la dimensión subjetiva con su particularidad de anclar en las singularidades, realidad que la máscara de la persona jurídica intenta cubrir en su misión de inclusión sistemática y universal pero que nosotros debemos diferenciar si es que estamos dispuestos a asumir el mandato ético de la singularidad lo que lleva a que, por un lado, la operación de los operadores psi, a quienes hemos llamado también "operadores de la subjetividad", debe descreer en la propuesta de la persona, como dimensión que promueve nominaciones por su función performativa, y atender consecuentemente a la realidad subjetiva como objeto de la interrogación que pretende ser clínica - aún en este espacio institucional - en contraposición a los interrogatorios o pautas declarativas formales de los operadores jurídicos y, por otro, a que se reconozca que el Dispositivo de la Persona, tal la nominación y la afirmación conceptual que utiliza Espósito, cumple con una

necesidad jurídica sistemática cual es la de incluir al modo de la exclusión también entendida en términos de satisfacer la necesidad de disciplinar a los sujetos detrás de las consignas, en este caso jurídicas pero que, siguiendo el razonamiento legendreano[x], en último término articulan con el Poder del cual son su discurso.

#### NOTAS

- [i] Degano 2011
- [ii] Lacan 1950/2008
- [iii] Lacan op. cit.
- [iv] Espósito 2011
- [v] Ibidem p. 68
- [vi] Agamben 2006
- [vii] Degano op. cit.
- [viii] Espósito op. cit. p. 69
- [ix] Del latín *persona*, máscara de actor, personaje teatral, éste del etrusco *phersu*, y éste del griego προσωπον - Ref. RAE
- [x] Legendre 1979

#### BIBLIOGRAFIA

- Agamben, G. (2006), *Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida*, Pre-Textos, Valencia.
- Degano, J. A. (2011), *La Responsabilidad precluida en el goce del crimen y el tratamiento judicial*, Letra Viva, Buenos Aires.
- Espósito, R. (2011), *El dispositivo de la persona*, Amorrortu, Buenos Aires.
- Lacan, J. (1950/2006), “Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología” en *Escritos I, Siglo XXI*, Buenos Aires.
- Legendre, O. (1979), *El amor del censor. Ensayo sobre el orden dogmático*, Anagrama, Barcelona.